

# GACETA DE COLOMBIA.

N. XCIX. TRIM. VIII.

Bogotá domingo 7 de setiembre de 1823.—13.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscripcion anual vale 12 ps. 6 la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirigirá los num. por los correos á los suscritores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones y se venden los núm. á 2 ½ reales.

## LEYES

*El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.*

Atendiendo á las ventajas que debe reportar la República de que se introduzcan en su territorio los establecimientos que han hecho prosperar la industria y comercio de otras naciones; y estando convencidos de que serán grandes las utilidades que tendrá la República, si se establecen máquinas para tirar en planchas el cobre, como que son abundantes las minas que posee la República, de este metal—

### DECRETAN:

**Art. 1.** Se concede á Carlos Stuart Cochrane un privilegio esclusivo por ocho años para establecer una ó mas fábricas con todas las máquinas de tirar en planchas el cobre.

**Art. 2.** Ninguno otro podrá hacer por dicho tiempo el mismo establecimiento con iguales máquinas en las provincias de la costa desde las bocas del Orinoco hasta Maracaibo inclusive.

**Art. 3.** El empresario queda obligado por su parte á vender á la República todo el cobre en planchas que necesite el gobierno, con la rebaja de un diez por ciento en el precio que tenga al tiempo que lo compre.

**Art. 4.** El empresario queda obligado á preferir en la venta de este artículo á todos los colombianos respecto de los extranjeros.

**Art. 5.** No podrá impedir que visiten sus fábricas, y se impangan de las operaciones de las máquinas todos los ciudadanos que tengan permiso por escrito de los jueces políticos del distrito donde se hallen establecidas.

**Art. 6.** El empresario queda obligado á recibir en cada una de sus fábricas ú oficinas, seis jóvenes naturales de Colombia en calidad de aprendices.

**Art. 7.** Queda obligado el empresario á cumplir por su parte con la realizacion de este establecimiento dentro del término de dos años, bajo la caucion penal que acordará el poder ejecutivo.

Dado en Bogotá á veintiocho de julio de mil ochocientos veintitres.—Decimotercio.—El vicepresidente del senado JERONIMO TORRES.—El presidente de la cámara de representantes DOMINGO CAICEDO.—El secretario del senado Antonio José Caro.—El diputado secretario de la cámara José Joaquín Suárez.

Palacio del gobierno en Bogotá á veintiocho de julio de mil ochocientos veintitres—Decimotercio—Ejecutese—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado, del despacho del interior José Manuel RESTREPO.

*El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.*

Visto el decreto que con fecha dos de setiembre último dictó el poder ejecutivo, suspendiendo los efectos de la resolucion del primer congreso jeneral, de treinta y uno de agosto del año undecimo, en que se aprobó la conducta del vicepresidente del antiguo departamento de Cundinamarca, relativa al reverendo obispo de Popayan; y atendiendo—Primero: á las justas y poderosas razones que guiarán al gobierno para acordar la determinacion de dos de setiembre ya citada; y segundo: á los sentimientos patrióticos, é importantes servicios de dicho reverendo obispo de Popayan;

## HAN VENIDO EN DECRETAR Y DECRETAN LO SIGUIENTE:

Se deroga la resolucion del primer congreso jeneral de Colombia, de fecha treinta y uno de agosto del año undecimo, y consiguientemente se declara al reverendo obispo de Popayan doctor Salvador Jimenes de Enciso en el uso de sus facultades episcopales.

Dado en Bogotá á veintiocho de julio de mil ochocientos veintitres—decimotercio—El vicepresidente del senado JERONIMO TORRES.—El presidente de la cámara de representantes—DOMINGO CAICEDO—El secretario del senado Antonio José Caro—El diputado secretario de la cámara José Joaquín Suárez—Palacio del gobierno en Bogotá á veintiocho de julio de mil ochocientos veintitres—decimotercio—Ejecutese—FRANCISCO DE P. SANTANDER—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado, del despacho del interior—José Manuel RESTREPO.

*El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.*

Habiendo tomado en consideracion la solicitud que hace la parroquia de Sapatoca en la provincia del Socorro sobre que se erija en canton concediendole cuerpo municipal y alcaldes ordinarios. Y considerando que se han acreditado todos los requisitos necesarios para poder gozar de este derecho, y que por otra parte sería una injusticia denegárselo; ya por que en otro tiempo lo habian obtenido lejitimamente habiendo sido privados posteriormente de él, por el gobierno español, ya por los graves inconvenientes y obstaculos que tienen para continuar en la dependencia de su antiguo cabildo, y ya en fin, por que en jeneral es ventajoso que se facilite á los pueblos la representacion municipal;

### HAN VENIDO EN DECRETAR Y DECRETAN:

**Art. 1.** Se forma un nuevo canton de la parroquia de Sapatoca, la Rovada, y la nueva poblacion ó poblaciones que se fomenten en Chucurí.

**Art. 2.** En la parroquia de Sapatoca habrá un juez político y un cabildo, compuesto de dos alcaldes ordinarios, dos rejidores y un procurador jeneral.

**Art. 3.** El cuerpo municipal propondrá al cuerpo legislativo por conducto del gobierno los arbitrios que jusgue por mas convenientes para formar el fondo de los propios del nuevo canton.

**Art. 4.** Entretanto tendrá como pertenecientes á sus propios aquellos ejidos y demas bienes pertenecientes al comun de aquellos habitantes que existan dentro su territorio.

**Art. 5.** Tambien pertenecerán al mismo fondo los derechos ya establecidos de pasaje de rios, ú otros que el gobierno conforme já las leyes declare pertenecer á este canton.

**Art. 6.** Mientras se decide definitivamente por el cuerpo legislativo cuales sean las rentas y arbitrios de los propios de aquella municipalidad, los vecinos contribuirán á prorata lo que sea necesario para completar la cantidad de quinientos pesos anuales, segun se han obligado, en beneficio de dicho fondo, y de el se pagarán los maestros de escuelas de primeras letras, y los demas gastos precisos y utiles al comun de aquellos pueblos—Bogotá veinticinco de julio de mil ochocientos veintitres—decimotercio—El vicepresidente del senado—JERONIMO TORRES—El presidente de la cámara de repre-

sentantes—DOMINGO CAICEDO—El secretario del senado—Antonio José Caro—El diputado secretario de la cámara—José Joaquín Suárez.

Palacio del gobierno en Bogotá á veintiocho de julio de mil ochocientos veintitres—trece—Ejecutese—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado del despacho del interior—José Manuel RESTREPO.

*El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.*

Habiendo tomado en consideracion las reiteradas esposiciones que ha hecho el poder ejecutivo sobre la necesidad que hay de ocurrir con medidas estraordinarias á los grandes gastos que hace la nacion para sostener la guerra de su independencia y libertad, á causa de que los ingresos comunes y ordinarios del tesoro no pueden hacerse en tiempo oportuno para ocurrir á dichos gastos

### DECRETAN:

**Art. 1.** Se autoriza al poder ejecutivo para que pueda negociar dentro ó fuera de la República, entre los colombianos ó extranjeros, un empréstito de quinientos mil pesos bajo las condiciones y el modo que considere mas ventajoso á la República.

**Art. 2.** Este empréstito se pagará con el importe de las rentas nacionales, ó cualesquiera otras cantidades que ingresen en la tesorería.—Estos quinientos mil pesos se aplicarán á subvenir las necesidades que sean mas urgentes á juicio del poder ejecutivo.—Bogotá treinta de julio de mil ochocientos veintitres—decimotercio—El vicepresidente del senado—JERONIMO TORRES—El presidente de la cámara de representantes—DOMINGO CAICEDO—El secretario del senado Antonio José Caro—El diputado secretario de la cámara José Joaquín Suárez.

Palacio de Bogotá agosto primero de mil ochocientos veintitres—decimotercio—Ejecutese—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER—El secretario de estado del despacho de hacienda—José María del CASTILLO. (\*)

*El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.*

### CONSIDERANDO:

1. Que el congreso constituyente convencido de la necesidad de fomentar la miserable provincia de Rio-hacha segun la esposicion que al caso le hizo en aquel periodo el vicepresidente interino de la República acordó en su favor el decreto de veintinueve de setiembre del año oncenno;

2. Que la suerte desgraciada de esta provincia, se ha aumentado estraordinariamente por la ocupacion de Maracaibo habiendo tenido que permanecer en ella el ejército de operaciones contra aquella plaza;

### DECRETAN:

Se concede á la provincia de Rio-hacha la gracia de que no paguen en aquel puerto ningun derecho por el termino de diez años los viveres que se introduzcan de fuera y sean necesarios para su consumo.—Bogotá agosto cuatro de mil ochocientos veintitres—trece.—El vicepresidente del senado—JERONIMO TORRES—El presidente de la

(\*) La casa de Arrublas y Montoya de esta capital ha concurrido con su cuenta mil pesos en el empréstito.

GACETA DE COLOMBIA

cámara de representantes DOMINGO CAICEDO—El secretario del senado Antonio José Caro—El diputado secretario de la cámara José Joaquín Suarez.—

Palacio de Bogotá agosto cinco de mil ochocientos veintitres-trece—Ejecutese—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER—El secretario de estado del despacho de hacienda José María del CASTILLO.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que por no haberse reunido la presente legislatura al periodo señalado por la constitucion, va á terminar sus sesiones tan avanzado el año, que solo restan cinco meses para el próximo congreso:
- 2.º Que por esta razon si se ausentasen los actuales senadores y representantes que tienen su residencia á grandes distancias de esta capital probablemente no podrian concurrir para el congreso del año entrante:
- 3.º Que este inconveniente puede evitarse permaneciendo en esta capital los actuales miembros del congreso, cuyas provincias se hallan muy lejanas:
- 4.º Que aun no hay una regla fija para la graduacion de las dietas en proporcion á la distancia de los respectivos pueblos de la República:

DECRETAN:

Art. 1. Los senadores y representantes que actualmente se hallan en la capital, y voluntariamente quisieren permanecer en ella hasta la reunion de la próxima legislatura recibirán la asignacion de la ley á razon de doce reales por cada legua colombiana de ida y regreso, como si efectivamente verificasen su viaje.

Art. 2. La asignacion de que habla el artículo anterior se pagará por el tesorero nacional del modo siguiente. El viaje de ida se satisfará el día 1.º de setiembre, y el 1.º de diciembre el de regreso.

Art. 3. Si para el 2 de enero entrante no se hubiere instalado el congreso por falta de senadores y representantes, los que permanescan aqui, y los que para entonces hayan venido á la legislatura disfrutará una pension de tres pesos diarios, que serán satisfechos del tesoro público, en donde los enterarán los senadores y representantes, que por una culpable omision, á juicio de sus respectivas cámaras, no hayan concurrido.

Art. 4. El poder ejecutivo en la presente legislatura hará el pago de dietas de viaje segun un computo prudencial de leguas; y en el tiempo mas oportuno, segun lo permitan las circunstancias, presentará al congreso el plan de las distancias de cada una de las provincias de Colombia, el cual debe verificarse en conformidad de lo que prescribe la ley de once de octubre del año undécimo—Bogotá 5 de agosto de 1823—13—El vicepresidente del senado JERONIMO TORRES—El presidente de la cámara de representantes DOMINGO CAICEDO—El secretario del senado Antonio José Caro.—El diputado secretario de la cámara de representantes José Joaquín Suarez.

Palacio de Bogotá agosto 5 de 1823—13. Habiendose cumplido con el artículo 47 de la constitucion ejecútese la anterior como ley de la República—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER—El secretario de estado del despacho de hacienda José María del CASTILLO.

Para la ejecucion de la anterior ley ha dispuesto el gobierno que se dirijan por escrito á la secretaría del interior los sres. diputados que se hubieren detenido en esta capital ó sus inmediaciones conforme lo prescribe dicha ley, manifestando el lugar de su procedencia para el abono de las dietas, el cual se verificará en la tesorería jeneral con arreglo

al calculo formado provisoriamente por el gobierno, que es el siguiente.

	LEGUAS
De Bogotá á Tunja . . . . .	30,,
De iden á Pamplona . . . . .	100,,
De iden al Socorro. . . . .	60,,
De iden á Jiron . . . . .	80,,
De iden á Cúcuta . . . . .	120,,
De iden á Mérida . . . . .	165,,
De iden á Trujillo . . . . .	205,,
De iden á Valencia . . . . .	285,,
De iden á Caracas . . . . .	325,,
De iden á Barinas . . . . .	205,,
De iden á Achaguas . . . . .	240,,
De iden á Angostura en Guayana. . . . .	420,,
De iden á Barcelona . . . . .	405,,
De iden á Cumaná . . . . .	425,,
De iden á Neiba . . . . .	65,,
De iden á Popayan . . . . .	134,,
De iden á Pasto . . . . .	186 .
De iden á Quito . . . . .	280,,
De iden á Guayaquil . . . . .	350,,
De iden á Honda . . . . .	22,,
De iden á Medellín en Antioquia . . . . .	60,,
De iden á Cartajena . . . . .	220,,
De iden á Panamá por Cartajena. . . . .	300,,
De iden á Santamarta . . . . .	240,,
De iden á Novita en el Chocó . . . . .	140,,
De iden á Casanare . . . . .	60,,

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

Vista la representacion que ha dirigido á la cámara del senado Carlos Stuart Cochrane agente de la compañía de Rundell Bridge y Rundell solicitando en nombre de esta un privilegio esclusivo para la pesca de perlas en las costas de la República;

Y TENIENDO EN CONSIDERACION:

1. Que hasta ahora la pesca de perlas se hace jeneralmente en la República de un modo peligroso y casi improductivo:
2. Que si este ramo de industria recibiese las mejoras que son conocidas en otras naciones, podría ser una de las fuentes de la riqueza pública y particular:
3. Que afín de promover estas mejoras y establecimientos utiles, es que la constitucion ha atribuido al congreso la facultad de conceder para tales objetos privilegios esclusivos por tiempo determinado;

DECRETAN:

Art. 1. Se concede á la compañía de Rundell Bridge y Rundell el derecho esclusivo de hacer la pesca de perlas dentro de los limites y bajo las condiciones que despues habrán de espresarse, con las maquinas que llegare á introducir dicha compañía.

Art. 2. Podrá pescar por el termino de cinco años con las indicadas maquinas desde el cabo de Nordeste en el mar del Sur, hasta el cabo Corrientes; y en el mar del norte desde el nordeste de la República por sus costas hasta el cabo de San-Roman; y durante estos cinco años solo podrán hacer la pesca en los limites referidos los naturales de Colombia por el metodo que ahora se acostumbra.

Art. 3. Podrá pescar otros cinco años desde cabo Corriente hasta el cabo Blanco en el mar del Sur; y desde el cabo de San-Roman en el del norte hasta las bocas del Orinoco, y durante este tiempo solo podrán pescar en los limites referidos los naturales de Colombia por el metodo que ahora se acostumbra.

Art. 4. Por ahora y mientras que el gobierno espresamente no se lo permita, que será cuando cesen las circunstancias que mueven esta determinacion, no podrá hacer uso de dichas maquinas en las costas guajiras; y cuando llegue el caso de pescar en ellas observará en todo tiempo la mejor conducta con aquellos habitantes como que se le hace responsable muy seriamente de los resultados á que pueda dar lugar con el mal ejer-

cicio de esta gracia.

Art. 5. En los demas limites que se han espresado y en el tiempo que los naturales de Colombia estén en el ejercicio de la pesca, no podrá hacer uso de sus maquinas sino á cuatrocientas varas de distancia de aquellos.

Art. 6. A fin de los primeros cinco años termina el privilegio respecto de los limites señalados en el artículo segundo; y deberá entregar en propiedad á la República y en estado de buen servicio todas las maquinas de que haya usado en los dos mares; y al fin de los otros cinco años terminará igualmente el privilegio de los limites señalados en el artículo tercero, con la misma obligacion de entregar en propiedad á la República y en estado de buen servicio todas las maquinas con que haya hecho la pesca en la costa designada al efecto.

Art. 7. En los dos periodos señalados en los artículos anteriores tendrá obligacion el empresario de admitir á los colombianos que quieran ocuparse en esta clase de trabajo debiendolos instruir en el manejo y uso de las maquinas.

Art. 8. Queda tambien obligado á admitir como accionistas á los colombianos que en todo tiempo quieran interesarse en alguna parte de este privilegio.

Art. 9. Es igualmente obligacion del empresario contribuir durante el tiempo de diez años en que esclusivamente puede usar de las maquinas en los limites ya señalados, la quinta parte de los productos de la pesca en beneficio de la República entregandola á quien corresponda, en el mismo jenero y clase y con una justa proporcion.

Art. 10. Pero como puede suceder que se saquen algunas perlas de valor considerable; en este caso valoradas que sean por un perrito de parte del gobierno, y otro por la del empresario, entregará este la quinta parte de su valor en efectivo siempre que el gobierno no quiera recibirla abonandole el exceso. Mas si la perla fuere tan extraordinaria que su valor venga á ser imaginario, el empresario será obligado bajo de la seguridad conveniente á negociarla en los lugares mas á proposito y donde se les dé mayor estimacion, entregando despues á la República la quinta parte del resultado de su venta.

Art. 11. El empresario afianzará competentemente y se obligará al pago de la cantidad que designare el gobierno, siempre que en el termino de diez y ocho meses contados desde la sancion de este decreto no haya puesto en planta el proyecto y uso de las maquinas, devolviendo los bancos de Ostras sin deterioro alguno bajo las seguridades que le exija el poder ejecutivo.

Art. 12. El tiempo de los diez años debe contarse desde que lleguen á la costa dentro de los diez y ocho meses ya citados las maquinas y personas encargadas de la pesca.

Art. 13. El poder ejecutivo dictará las providencias convenientes para que la República perciba la parte que le corresponde y se haga la pesca en los terminos mas conformes á la utilidad de la nacion y de los particulares.

Dado en Bogotá á seis de agosto de mil ochocientos veintitres-trece—El vicepresidente del senado JERONIMO TORRES—El presidente de la cámara de representantes DOMINGO CAICEDO—El secretario del senado Antonio José Caro—El diputado secretario de la cámara—José Joaquín Suarez.

Palacio de Bogotá agosto once de mil ochocientos veintitres-trece—Ejecutese—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER—El secretario de estado, del despacho de hacienda—José María del CASTILLO.

CONGRESO.

Los señores senadores Hurtado, Cabal y Uribe renunciaron sus destinos ante el congreso, y admitida la renuncia, procedió con-

forme al artículo 80 de la constitucion á llenar las vacantes; y resultó nombrado en lugar del primero, el señor Agustin Tallaferro oficial de la secretaria de la intendencia del Istmo: en el del segundo el señor Santiago Perez Arroyo actual asesor del departamento del Cauca, y en el del tercero el señor José Sanz de Santamaria contador jeneral de hacienda.

La cámara de representantes admitió conforme á la ley las renunciaciones de los señores Escalona, Olivares, Delepiani, Romay, Arevalo, y Garcia—Y se han dado las órdenes para que se llenen estas y otras vacantes por las asambleas electorales en virtud de que en los registros no se halló la mayoría de votos requeridos por el artículo 80.

En lugar de los señores padre Padilla y Sanmiguel, diputados nombrados por la provincia de Bogotá, nombró el congreso arreglado al mismo artículo 80 á los señores Jerónimo Mendoza y José Antonio Leiva, y por el señor Escalona de Carácas al señor Juan Lovera.

*El sr. senador coronel Larrea donó al estado las dietas que le correspondieron por los últimos 30 dias de la sesion pasada.*

**CIRCULARES A LOS INTENDENTES.**

*República de Colombia—Secretaria de estado del despacho de hacienda—Palacio de gobierno en Bogotá á 9 de julio de 1823.—13.*

Con fecha 17 de enero del año pasado de 22 impuse á V. S. de orden del gobierno la obligacion de remitir oportunamente á la secretaria de mi cargo todos los estados comprensivos de la suma del ingreso de cada renta ordinaria ó extraordinaria en su departamento, de los gastos civiles y militares y todos los demas que deban dar una idea clara de la situacion de la hacienda nacional, asi al gobierno como al cuerpo legislativo —Estas noticias no solo debian haber obrado en los informes que he tenido que dar al congreso, sino que han debido publicarse para conocimiento de la nacion segun lo prescribe el art. 180 de la constitucion. Para evitar un nuevo atraso en este negocio, prevengo á V. S. de orden del poder ejecutivo que se remitan dichos estados de modo que se encuentren en mi secretaria en diciembre próximo y que sean no solo los que no se hayan remitido correspondientes al año pasado sino los que corresponden á los seis meses corridos desde enero á junio último en que se cerró el año economico—Dios guarde á V. S. *José María del CASTILLO.*

*República de Colombia—Secretaria de estado del despacho de hacienda—Palacio de gobierno en Bogotá á 18 de agosto de 1823.*

Habiendose presentado al gobierno liquidaciones de sueldos de empleados de la República que no vienen estendidas con las formalidades que prescriben las leyes que se hallan vijentes, me manda prevenir á V. S., para que lo haga á las oficinas que dependen de su autoridad, que en ellas se tengan presentes la ley de 20 de enero de 1820 espedida por el congreso de Guayana, y la subsiguiente declaratoria de S. E. el Libertador presidente en cuanto á los sueldos devengados hasta 31 de diciembre del año 11; y de esta fecha en adelante las leyes del congreso constituyente y demas que se fueren publicando, pues sin que las liquidaciones espresadas se formen con la exactitud que es debida, el gobierno se verá á cada paso embarazado en la resolucion de las diversas solicitudes con que ocurren á él, se perjudicarán los que reclaman y la República puede ser acaso gravada con pagos indebidos apareciendo como aparecen liquidaciones contrarias en todo á las leyes—Dios guarde á V. S.—*José María del CASTILLO.*

**NEGOCIOS ECLESIASTICOS.**

Habiendo manifestado el cabildo eclesiastico de la iglesia catedral metropolitana de Bogotá por medio de su dean en fecha 14 de agosto último que se hallaba todavia vacante una de las medias raciones que el supremo poder ejecutivo dispuso se proveyesen en enero inmediato, por no haber tomado posesion el que fué provisto y que el único medio-rationero existente no podia por sus habituales enfermedades desempeñar diariamente el servicio del altar y coro, pedia al gobierno dictase la providencia conveniente para reparar esta necesidad que cedia en beneficio del culto y de la iglesia: el supremo poder ejecutivo en 25 del propio mes tuvo á bien disponer lo que sigue.

”Resuelto con consulta del congreso de gobierno que no habiendose podi-

do llenar del todo la resolucion del gobierno de 23 de enero último por la cual dispuso la provision de dos medias raciones en esta iglesia catedral metropolitana, supuesto que el provisto para una de ellas no llegó á tomar posesion, y á virtud de estar justificada la suma necesidad que hay de proveerla, se proceda desde luego á su provision en eclesiastico de virtud, luces y patriotismo en el modo dispuesto por la resolucion citada, sin que para ello pueda ser impedimento la suspension en que quedó ante el congreso la aprobacion ó desaprobacion del convenio celebrado con los diputados de las sillas episcopales una vez que la presente provision se debe verificar, solo por via de complemento de un acuerdo anterior á dicho convenio—Comuníquese á quienes corresponda para su cumplimiento y publíquese.—*El secretario de estado del despacho del interior—RESTREPO.*

**RECOMENDACION**

*que el jeneral José Padilla comandante jeneral de la escuadra de operaciones sobre el Zulia hace con particularidad al supremo gobierno de la República en favor de los mismos que se espresan, por su valor, serenidad y exacto cumplimiento de su deber en la memorable accion del 24 de julio de 1823.*

*Jeneralmente á toda la division de la escuadra.*

Sr. capitán de navio.	Renato Beluche. . .	Comte. del berg. Independte.
Iden de iden. . . .	Nicolas Joly. . . . .	Iden del iden Marte.
Capitan de fragata . .	Rafael Tono. . . . .	Berg. indepte. mayor-jeneral.
Iden de iden. . . .	Walter D' Chity. . .	Comte. de la escuadra sutil.
Iden de iden. . . .	Samuel Pilot. . . . .	Iden de la goleta Independencia.
Iden de iden . . . .	Mr. Castell . . . . .	Iden de la Aventura Picot.
Teniente de navio.	Lucas Uribarri . . .	Iden del bergantin Confianza.
Iden de iden. . . .	Mister Min Sis . . .	2.º del Independiente.
Iden de fragata. . . .	Tomas Villanueva . .	Iden del pailebot Rayo.
Iden de iden. . . .	Denis Tomas . . . . .	Capitan del Marte.
Alferes de navio . . .	Francisco Padilla. . .	Comte. de la 2. division sutil.
iden de iden . . . .	Felipe Bautista. . . .	2.º comandante de la Peacot.
Iden de iden . . . .	Feliz Romero. . . . .	Comte. de la gta. Manla.-Chiti.
Iden de fragata . . .	Tomas Vega. . . . .	Iden de la Emprendedora.
Iden de iden. . . .	Jeronimo Regit. . . .	Oficial de la gta. Antonia Manla
Iden de iden. . . .	Henrique Belmonte.	Comte. del pailebot. Diligeia.
	Carlos Hneck. . . . .	Del bergantin Confianza.
	John Mc. Kam. . . . .	De la goleta Leona.
	Mr. Stunard . . . . .	2.º de la misma.
<i>Oficiales habilitados.</i>	Domingo Diaz . . . .	2.º comte. de la gta. Chiff.
	Victorino Valencia. .	Cte. de la flera. Val.colombna.
	Francisco Zamera . .	Iden del bote Tunante.
Capitan de infanteria	José de los Santos	Ayudte. srio. de la maya. jral. y
marina. . . . .	Prad. . . . .	en la Empdra. etc. de la tropa.
Subteniente de iden	Joaquin Garcia. . . .	Id. de la comandancia jeneral
		en el Independiente.
		Iden . . . iden . . . iden.
Alferes de fragata.	Pedro Maria Iglecia.	En el bergantin Independiente
Srio. de la comd. jral.	Alejandro Salgado . .	Iden de iden.
Escribiente de	Francisco de P. Ur-	
iden. . . . .	rueta . . . . .	
Contad. jral. interino.	Bartolomé Perez. . .	Bergantin Confianza.
Escribiente de la ma-	Juan de Mata Gon-	Iden . . . iden . . .
yoría jeneral.	zales . . . . .	
Iden . . . iden. . . .	Cosme Braza. . . . .	Iden. . . . iden.
	Vicente Diaz. . . . .	2.º del Diligente.
	Jose Francisco Coll.	Goleta Antonia-Manuela.
	Juan Salinas. . . . .	Iden Independencia.
	Manuel Cortés. . . .	Bergantin Independiente.
	J. del Carmen Lopes.	Pailebot Diligente.
Ciruj. mr. de la esc.	Juan Bautista Destuje	Bergantin Independiente.
Mtro. mr. de carpint.	Manuel Gonzales. . .	Iden de la Confianza.
Iden de herrero. . . .	Custodio Cortez. . .	Iden. . . . iden.
Teniente coronel del	José Dolores Hernan-	Iden iden comandante de la
batallon Occidente.	dez. . . . .	tropa.
Capitan del bergan-	Alejandro Blanco . .	Iden del bergantin Marte.
tin Orinoco . . . . .		
Mtro. myor. de velas	Benancio de Abila. . .	Bergantin Independiente.

Abordo del bergantin de guerra Independiente al ancla en el puerto de Alta-gracia á 1. de agosto de 1823—13—El jeneral J. Padilla.

## COLOMBIA

EN 1823

Una de dos cosas se requieren, dijo un ministro inglés, para proceder al reconocimiento de la soberanía de un pueblo que se ha sustraído de la obediencia de su metrópoli: ó que la metrópoli renuncie el derecho que tenía á su dependencia, ó que el régimen político de ese pueblo haya acreditado estabilidad, consistencia y poder.

Colombia no ha merecido de los gobiernos europeos que esplicitamente la reconozcan como nación, por que ni era de prometerse de la terquedad y orgullo español que su gobierno hiciese una renuncia tan dolorosa, ni la acción del tiempo la podía precipitar. Desgraciadamente nuestros hermanos del Rio de la Plata, y aun hoy los de Chile han sido victimas de la discordia, y han presentado á los gabinetes extranjeros motivos de recelo y desconfianza acerca de la posibilidad de una organización estable. Colombia dando pruebas de union y de constancia, de estabilidad y civilización, ha sentido los efectos de los errores y pasiones de los demás nuevos estados americanos; sus enemigos han tenido buen cuidado de alimentar la desconfianza de los pueblos extranjeros, y aun de darle incremento con relaciones falsas, y escritos impostores, pero por fin llegó el tiempo en que la república de Colombia con hechos incontestables desmintiese á la faz del mundo á sus enemigos y detractores, y acreditase que tiene un régimen estable bajo del cual viven unidos todos sus habitantes, poder bastante para resistir la desesperada obstinación española, y suficiente amor á su independencia para defenderla por todos los siglos.

El congreso de 1823 compuesto de diputados de todos los departamentos de la República ha trabajado bajo los auspicios de la constitución de 1821. Ninguna reforma fundamental, ninguna variación indebida ha marcado la primera sesión legislativa. Las disposiciones consignadas en el código sancionado por el congreso constituyente de Cúcuta han sido la regla que ha medido el proceder del cuerpo legislativo. La marcha del gobierno durante los dos años pasados, la adhesión del ejército y de todos los ciudadanos á la constitución de 1821, prueba convincentemente que el régimen político está establecido con seguridad, y que la República no experimentará los males á que está espuesta toda sociedad donde no hay leyes fundamentales fijas é inmutables.

El poder de Colombia esta consignado en la recuperación de la plaza de Maracaibo. A tiempo que un fuerte cuerpo del ejército colombiano libertaba el sur y se disponía á partir para el Perú contra los opresores de aquel rico país, y que otro bloqueaba á Puertocabello, tropas suficientes se han podido emplear en la libertad de Maracaibo. Un revés sufrido en Garabuya por noviembre de 1822, un combate naval en que perdimos dos corbetas, una insurrección de pueblos estúpidos que lograron apoderarse de Santamarta y de Pasto no han sido sucesos que hayan podido influir contra la independencia de Colombia interrumpiendo el curso de sus destinos. Su poder formado de la opinión general de los colombianos, favorecido de la consagración que ellos han hecho á la causa de la libertad ha podido emplearse simultáneamente en la conservación de la tranquilidad interior, y en la libertad del territorio dominado por Morales, y Canterac. El poder de la ley no ha sido burlado, y aun en las mismas provincias que han servido de teatro á las operaciones militares se ha respetado suficientemente la propiedad y seguridad individual de los que no cooperaban con los enemigos á derrocar el edificio social. Las seducciones y amenazas del enemigo han encontrado un muro de bronce en el corazón de los colombianos, y ni sus arrojadas empresas, ni los

sucesos parciales con que fueron favorecidas, infundieron desaliento en el pueblo y menos turbaron el orden público. Cien mil testigos extranjeros hay que no podrán desmentir este cuadro ¿Y restará alguna otra cosa mas para que la República acredite que tiene poder para defender su independencia y libertades, y un régimen permanente y sagrado? ¿Se nos exijan todavía nuevas pruebas de que somos capaces de sostener la dignidad de nuestra nación? ¿O se nos recibirá como independientes en la lista de las naciones cuando ya no tengamos interés inmediato en el reconocimiento? Pues que se nos continúe mirando como se quiera: Colombia respetará siempre los derechos de las naciones, agradecerá los servicios particulares de sus jenerosos auxiliares, y seguirá marchando hácia la prosperidad apoyada en el patriotismo de sus habitantes y en el valor de su ejército. El mundo verá que el patriotismo de los colombianos ilustrados completará la obra empesada y sostenida por el patriotismo de sus guerreros. y hasta hoy solamente reconocida por el pueblo y gobierno de los Estados Unidos.

## JUSTICIA.

En el *Correo Mercantil de Lima* número 16 se ha insertado el artículo *Bogotá* de nuestra gaceta número 68 en que se publicó la carta de S. E. el LIBERTADOR presidente al poder ejecutivo sobre su adhesión á la constitución de 1821—necesidad y justicia de conservarla inalterable, y hemos leído la siguiente nota: " Si el congreso del Perú no tiene ó no procura tener un Bolívar, que con una firmeza semejante sostenga la estabilidad de su constitución y sus leyes, ya desde ahora le podemos cantar . . . por mas soberano que se diga . . . . .aquello de . . . *in vanum . . . . . in vanum . . . . . in . . . . . va . . . . . num . . . . . laboravimus* !! No sea pues candida su soberanía y tenga la jenerosidad de ponerse cuanto antes y con confianza bajo sus auspicios . . . . . (Nota ( dice el mismo papel) de un limeño congresista que entrando por casualidad a la imprenta cuando se estaba imprimiendo este artículo, sopló esta cuña del mismo palo.),,

## EDUCACION PUBLICA

*Los alumnos de la casa de estudios de la villa de Sanjil, en la provincia del Socorro, han presentado el primer certamen público en 26 de julio último. Los jóvenes de la aula de filosofía defendieron los primeros elementos de aritmética, varios problemas ingeniosos del compendio de Wolfio y diferentes cuestiones selectas de lógica: los de la de latitud dieron á conocer mucho aprovechamiento, y una gran parte de ellos la aptitud bastante para entrar á cursar filosofía: los de la escuela de primeras letras manifestaron tener idea de los primeros fundamentos de nuestra religión y de los derechos y deberes del hombre en sociedad, una perfecta instrucción en las principales reglas de aritmética y bastante adelantamiento en la escritura. Los niños han demostrado todos suficiencia, capacidad, y un desembarazo poco comun en su edad, y en jeneral el lucimiento de estos actos se ha acercado al de los primeros colegios de la República. Asi lo ha informado el teniente asesor de la provincia á quien el supremo gobierno encargó de presidirlos á solicitud del cabildo de la misma villa. Es á los virtuosos esfuerzos de esta patriótica corporación que se debe principalmente el ventajoso estado de la casa de estudios de Sanjil y después al buen desempeño de los preceptores y al interés que ha tomado por ella el venerable párroco.*

## LIBERALIDAD

El señor Mariano Rivero que por convenio celebrado en Paris con el señor Zea ha venido á dirigir el establecimiento de un museo

y escuela de minería en esta capital, ha ofrecido al poder ejecutivo mil pesos anuales en beneficio de estos mismos establecimientos, desde el día en que su contrata fue aprobada por el congreso. El interés que con tan jeneroso ofrecimiento, manifiesta el sr. Rivero tomar por la difusión de las luces en Colombia, es digno de la consideración del gobierno y de la gratitud de los pueblos. S. E. el vicepresidente de la República lo recibió con todo el aprecio debido y ha mandado que se le den las gracias. Nosotros se las repetimos como miembros de este Estado por cuya prosperidad descubre el señor Rivero tan favorables sentimientos, y nos hacemos un deber de publicarlos.

## VARIEDADES

Estando pendiente el juicio que solicitó y fue concedido al general Clemente con motivo de los sucesos de Maracaibo en el año último, no hay necesidad ni de convenir, ni de refutar los artículos que ha dado en su defensa en el *Venezolano*. La causa no es nuestra particularmente; es del mismo general, y del gobierno. El tribunal decidirá con respeto á él; y la nación debe haber juzgado del gobierno después de haber visto su mensaje al congreso, y las memorias de los secretarios de hacienda, marina y guerra en la parte relativa á recursos y medios de que ha podido disponer. Si el voto del congreso, y el del LIBERTADOR presidente pesan en la balanza de la opinión pública, la actual administración los tiene en su favor con espresiones muy lisonjeras.

*Estamos autorizados para publicar los siguientes*

## AVISOS.

Habiendo en los almacenes de esta capital, suficiente cantidad de nitro para los trabajos de la fabrica de pólvora, no se recibe por ahora mas de aquel artículo, y cesan las antiguas contratas celebradas por algunos particulares con el gobierno para proveerle de él. Los contratistas que quieran continuar en este negocio deberán entrar en nuevos convenios con el secretario del despacho de la guerra, para poder continuar luego, introduciendo sus nitros en el parque.

En el departamento de Boyacá se hallan existentes 3829 arrobas y 21 libras de tabaco inútil para la fabricación de cigarros y consumo interior: pero pudiendo tener salida en el extranjero, el gobierno invita á los negociantes á que hagan sus posturas al efecto dentro del término de treinta días, comprometiéndose á ponerlo en las orillas del rio Sogamoso para facilitar su exportación. Los memoriales que contengan la oferta ó proposición para el remate, se presentarán y serán recibidos en la secretaria de hacienda hasta el cumplimiento del plazo señalado.

El 23 de agosto último fue recibido de abogado de los tribunales de la República por la alta-corte de justicia, previo el examen y demás formalidades requeridas, el doctor Francisco de Paula Lopez Aldana

Igualmente en 25 del mismo, el doctor Rufino Cuervo.